

ITE-CG 253/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL 01, CON CABECERA EN SAN ANTONIO CALPULALPAN, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 60/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa

- y Representación Proporcional, presentados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- 7. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicitan la sustitución del Ciudadano OCTAVIO ALEJANDRO ESPEJEL ORTEGA en su calidad de candidato a Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 01, toda vez que presentó sus renuncia con carácter de irrevocable, al dicho cargo y se solicita que en su lugar se registre al Ciudadano de nombre ALVARO ROMANO MARTÍNEZ, con sus respectivos anexos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al primer párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para diputados locales será del dieciséis al veinticinco de marzo, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, "Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos".

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos: (...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna; (...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

.) Dana diamtada alabaha dalahi

II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo.

····)

(...)

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; mediante oficio dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó la SUSTITUCIÓN del Ciudadano OCTAVIO ALEJANDRO ESPEJEL ORTEGA en su calidad de candidato a Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 01, con cabecera en San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala, toda vez que presentó sus renuncia con carácter de irrevocable al dicho cargo y se solicita que en su lugar se registre al Ciudadano de nombre ALVARO ROMANO MARTÍNEZ.

En ese orden de ideas, dado que el ciudadano OCTAVIO ALEJANDRO ESPEJEL ORTEGA, presentó su correspondiente renuncia irrevocable a la candidatura común al cargo referido, se procede legalmente a su sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del candidato propuesto por el Partido Acción Nacional en los siguientes términos:

| CANDIDATURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | |
|---|---------------------------|--|
| CANDIDATO QUE PRESENTÓ SU RENUNCIA | | |
| CARGO | CIUDADANO: | |
| CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL SUPLENTE | | |
| POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA | OCTAVIO ALEJANDRO ESPEJEL | |
| POR EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN | ORTEGA | |
| SAN ANTONIO CALPULALPAN, TLAXCALA. | | |

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro del ciudadano ALVARO ROMANO MARTÍNEZ presentada por el Partido Acción Nacional se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada en este caso por el candidato suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto la candidatura del Partido Acción Nacional, para contender como

candidato a Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 01, con cabecera en San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

| CANDIDATURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | |
|--|------------------------|
| CANDIDATO QUE ACEPTA LA CANDIDATURA | |
| CARGO | CIUDADANO: |
| CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN | ALVARO ROMANO MARTÍNEZ |
| SAN ANTONIO CALPULALPAN, TLAXCALA. | |

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Es necesario establecer en el presente acuerdo que derivado de que las boletas, que se utilizaran en la Jornada Electoral del próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, han sido impresas y que resulta materialmente imposible su reimpresión, se determina que para el supuesto de que las candidaturas aprobadas mediante el presente acuerdo y en las que no aparezcan los nombres de los candidatos a quienes se les otorga su registro, lo procedente es que los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estén legalmente registrados al momento de la elección, como se establece en el presente acuerdo y en términos del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano OCTAVIO ALEJANDRO ESPEJEL ORTEGA, candidato a ocupar el cargo de Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 01, con cabecera en San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala, que presentó el Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano ALVARO ROMANO MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al ciudadano ALVARO ROMANO MARTÍNEZ como candidato a Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 01, con cabecera en San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Calpulalpan, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO.- Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones